

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 4133 DE 11/07/2023**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S** con **NIT 901000401-9.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 4133 DE 11/07/2023

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera<sup>12</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015<sup>13</sup>, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>14</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre:

<sup>6</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup>**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”**

<sup>10</sup>“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>11</sup>Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>12</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

<sup>13</sup> “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

<sup>14</sup> “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 4133 DE 11/07/2023

*"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.*

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello".* (Subrayado fuera del texto original)

**SÉPTIMO:** Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por es con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**OCTAVO:** Que en lo relacionado a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que *"(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"*.

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

**Artículo 2.2.1.1.11.1. Definición.** *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados.*

**RESOLUCIÓN No. 4133 DE 11/07/2023**

*ARTÍCULO 2.2.1.1.11.7. Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.*

**NOVENO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S** con **NIT 901000401-9**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 24 del 14/12/2016 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Presta un servicio no autorizado **(ii)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC). **(iii)** Presta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera sin portar la Tarjeta De Operación vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**10.1. Presta un servicio no autorizado.**

RESOLUCIÓN No. 4133 DE 11/07/2023

**Mediante Radicado No.20205320182482 del 26 de febrero del 2020.**

Mediante radicado No.20205320182482 del 26 de febrero del 2020, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Sección Metropolitana de Cúcuta mediante el Informe Único de Infracción al Transporte No. 4949 del 28 de enero del 2020, impuesto al vehículo de placa UVF 972 vinculado a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S**, por presuntamente prestar un servicio no autorizado "*transporta pasajeros por un valor de 3.000 c/u*". Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20205320182542 del 26 de febrero del 2020.**

Mediante radicado No. 20205320182542 del 26 de febrero del 2020, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Sección Metropolitana de Cúcuta mediante el Informe Único de Infracción al Transporte No. 4950 del 28 de enero del 2020, impuesto al vehículo de placa SRZ 669 vinculado a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S**, por presuntamente prestar un servicio no autorizado "*transporta pasajeros por un valor de 3.000 c/u*". Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215342077312 del 16 de diciembre del 2021.**

Mediante radicado No.20215342077312 del 16 de diciembre del 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Sección Metropolitana de Cúcuta mediante el Informe Único de Infracción al Transporte No. 6121 del 09 de septiembre del 2021, impuesto al vehículo de placa URL 220 vinculado a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S**, por presuntamente prestar un servicio no autorizado "*vehículo presta servicio no autorizado, aplicación*". Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341041432 del 28 de junio del 2021.**

Mediante radicado No. 20215341041432 del 28 de junio del 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Sección Metropolitana de Cúcuta mediante el Informe Único de Infracción al Transporte No. 472863 del 31 de octubre del 2021, impuesto al vehículo de placa SKO 940 vinculado a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S**, por presuntamente prestar un servicio no autorizado "*servicio no autorizado a un grupo que no es homogéneo*". Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225341601282 del 20 de octubre del 2022.**

**RESOLUCIÓN No. 4133 DE 11/07/2023**

Mediante radicado No. 20225341601282 del 20 de octubre del 2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Sección Metropolitana de Cúcuta mediante el Informe Único de Infracción al Transporte No. 000758 del 25 de septiembre del 2022, impuesto al vehículo de placa UVF 922 vinculado a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S**, por presuntamente prestar un servicio no autorizado en el entendido que los pasajeros no llegan hasta la terminal. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S** conformidad con los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, presta el servicio de transporte en una modalidad que no le ha sido otorgada por el Ministerio de Transporte, esto es la prestación del servicio de transporte de colectivo urbano, y así mismo no cuenta con la documentación que exige la normatividad de transporte.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos, para establecer que la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Toda vez que, el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.** - Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan

**RESOLUCIÓN No. 4133 DE 11/07/2023**

prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Que los anteriores criterios, no han sido atendidos por parte de la empresa, puesto que de acuerdo con la exposición fáctica plasmadas en el IUIT No. 4949, 4950, 6121, 472863,000758 del 28 de enero del 2020, 28 de enero del 2020, 09 de septiembre del 2021, 31 de octubre del 2021, 25 de septiembre del 2022, esta Superintendencia de Transporte considera que la empresa se encuentra desconociendo la modalidad en la que ha sido habilitada, toda vez que el vehículo de placas UVF 972, SRZ 669, URL 220, SKO 940, UVF 922, presto servicios que no se encontraban conformes con sus obligaciones de empresas habilitadas en pasajeros por carretera. De acuerdo con lo anterior, la citada empresa, estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

**10.2. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Mediante Radicado No. 20215342077182 del 16 de diciembre de 2021.**

Mediante radicado No. 20215342077182 del 16 de diciembre de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Sección Cúcuta, mediante el Informe Único de Infracción al Transporte No. 6103 del 24 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa UVF 917 vinculado a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215342103842 del 20 de diciembre del 2021.**

Mediante radicado No.20215342103842 del 20 de diciembre del 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Sección Metropolitana de Cúcuta mediante el Informe Único de Infracción al Transporte No. 6104 del 24 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa VIV 478 vinculado a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar planilla de despacho, de acuerdo con

RESOLUCIÓN No. 4133 DE 11/07/2023

lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215342082442 del 17 de diciembre del 2021.**

Mediante radicado No.20215342082442 del 17 de diciembre del 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Sección Metropolitana de Cúcuta mediante el Informe Único de Infracción al Transporte No. 6052 del 14 de septiembre del 2021, impuesto al vehículo de placa TTR 553 vinculado a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215342084862 del 17 de diciembre del 2021.**

Mediante radicado No.20215342084862 del 17 de diciembre del 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Sección Metropolitana de Cúcuta mediante el Informe Único de Infracción al Transporte No. 6131 del 17 de septiembre del 2021, impuesto al vehículo de placa XVL 219 vinculado a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341113602 del 09 de julio del 2021, 20215341194682 del 19 de julio del 2021.**

Mediante radicado No.20215341113602 del 09 de julio del 2021, 20215341194682 del 19 de julio del 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Sección Metropolitana de Cúcuta mediante el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0108677 del 16 de enero del 2021, impuesto al vehículo de placa TSC 186 vinculado a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225340931032 del 01 de julio del 2022.**

Mediante radicado No.20225340931032 del 01 de julio del 2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Sección Metropolitana de Cúcuta mediante el Informe Único de Infracción al Transporte No. 000030 del 11 de mayo del 2022, impuesto al vehículo de placa URD 461 vinculado a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S**, toda vez que se encontró que el vehículo



RESOLUCIÓN No. 4133 DE 11/07/2023

prestaba el servicio de transporte sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225341600102 del 20 de octubre del 2022.**

Mediante radicado No.202253441600102 del 20 de octubre del 2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Sección Metropolitana de Cúcuta mediante el Informe Único de Infracción al Transporte No. B54-001-000759B del 26 de septiembre del 2022, impuesto al vehículo de placa XVL 844 vinculado a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S** presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte de la planilla de despacho .

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación de pasajeros por carretera, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Que el Decreto 1079 de 2015 indica cuáles son aquellos documentos que soportan la operación de los vehículos que se encuentran vinculados en la modalidad de pasajeros por carretera como se aprecia a continuación:

**ARTÍCULO 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos.** *De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

- 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:*
  - 1.1. Tarjeta de Operación.*
  - 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso).*
  - 1.3. Planilla de despacho.*

RESOLUCIÓN No. 4133 DE 11/07/2023

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S** se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera de conformidad con la Resolución No. 24 del 14/12/2016, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte de la planilla de despacho.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 6103,6104,6052,6131,0108677,000030, B54-001-000759B del 24 de agosto del 2021, 24 de agosto del 2021, 14 de septiembre del 2021, 17 de septiembre del 2021, 17 de enero del 2021, 11 de mayo del 2022, 26 de septiembre del 2022, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S** a través del vehículo de placas, UVF 917, VIV 478, TTR 553, XVL 213, TSC 186, URD 461, XVL 844, presuntamente presta un servicio de transporte sin portar la planilla de despacho, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, que fue expuesta en el numeral 10.2.

### **10.3. Prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera sin portar la Tarjeta De Operación vigente.**

#### **Mediante Radicado No. 20205320193842 del 28 de febrero del 2020.**

Mediante radicado No.20205320193842 del 28 de febrero del 2020, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Cúcuta mediante el Informe Único de Infracción al Transporte No. 5565 del 05 de enero del 2020, impuesto al vehículo de placa XLL 709 vinculado a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S**, toda vez que se relaciona que el vehículo se encontraba prestando el servicio público de transporte de pasajeros por carretera, portando una tarjeta de operación vencida, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S**, de conformidad el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, la cual presta el servicio de transporte automotor de pasajeros por carretera sin la Tarjeta de Operación vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es el IUIT, levantado por la Policía Nacional, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S**, transgrede la normatividad de transporte, ya que i) Presta el servicio de transporte automotor de pasajeros por carretera sin portar la Tarjeta de Operación vigente para la época de los hechos del IUIT No. 5565 de enero del 2020, impuesto al vehículo de placa XLL 709. Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No. 4133 DE 11/07/2023

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Que el Decreto 1079 de 2015 indica cuáles son aquellos documentos que soportan la operación de los vehículos que se encuentran vinculados en la modalidad de pasajeros por carretera como se aprecia a continuación:

**ARTÍCULO 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos.** *De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

*1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:*

*1.1. Tarjeta de Operación.*

*1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso).*

*1.3. Planilla de despacho.*

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte de pasajeros por carretera, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de transporte de pasajeros por carretera; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición, porte y vigencia de las tarjetas de operación.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 5565 del 05 de enero del 2020, impuesto por la Policía Nacional, a través del vehículo de placa XLL 709, se encontró que la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S**, presuntamente presta el servicio de transporte de pasajeros por carretera, sin contar con la tarjeta de operación vigente. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, siendo este documento indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, que fue expuesta en el numeral 10.3 de esta Resolución, y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte.

### **DÉCIMO PRIMERO: Imputación Fáctica y Jurídica**

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **CATATUMBO**

RESOLUCIÓN No. 4133 DE 11/07/2023

**TRAINDLS S.A.S (i)** Presta un servicio no autorizado **(ii)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). **(iii)** Presta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con la tarjeta de operación vencida.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

### **11.1. Cargos:**

**CARGO PRIMERO:** Que de conformidad con el IUIT No. 4949,4950,6121,472863, 000758 del 28 de enero del 2020, 28 de enero del 2020, 09 de septiembre del 2021, 31 de octubre del 2020, 25 de septiembre del 2022, impuesto por la Policía Nacional, a través del vehículo de placa UVF 972, SRZ 669, URL 220, SKO 940, UVF 922, vinculado a la **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S** con **NIT 9010004019.**, se tiene que presuntamente presto el servicio de transporte en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, sin contar con un permiso que lo autorice.

Por lo anterior, para esta Superintendencia de Transporte la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S** presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.*  
*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**CARGO SEGUNDO:** Que de conformidad al IUIT con No. 6103, 6104,6052,6131,0108677,000030, B54-001-000759B del 24 de agosto del 2021, 28 de agosto del 2021, 14 de septiembre del 2021, 17 de septiembre del 2021, 16 de enero del 2021, 11 de mayo del 2022, 26 de septiembre del 2022, impuesto por la Policía Nacional, a través del vehículo de placa, UVF 917, VIV 478, TTR55, XVL 219, TSC 186, URD 461, XVL 844 vinculados a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S** con **NIT. 9010004019.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, el porte de la planilla de despacho.

Que, para esta Entidad, la **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre pasajeros por carretera, sin portar la planilla de despacho, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015 numeral 1.3.

RESOLUCIÓN No. 4133 DE 11/07/2023

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**CARGO TERCERO:** Que de conformidad con el IUIT No. 5565 del 05 de enero del 2020, impuesto por la Policía Nacional, a través del vehículo de placa XLL 709, vinculado a la empresa **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S con NIT. 9010004019**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, la Tarjeta de Operación vigente, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte pasajeros por carretera, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Así las cosas, para esta Superintendencia de Transporte la empresa presuntamente pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo, encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con la vigencia de las tarjetas de operación, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015 numeral 1.1.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)

### SANCIONES PROCEDENTES

RESOLUCIÓN No. 4133 DE 11/07/2023

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S** con **NIT. NIT. 9010004019**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

#### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S** con **NIT. 9010004019**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 4133 DE 11/07/2023

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S con NIT. NIT. 9010004019**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015 numeral 1.3 conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S con NIT. NIT. 9010004019**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015 numeral 1.1, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S con NIT. NIT. 9010004019**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [yur@supertransporte.gov.co](mailto:yur@supertransporte.gov.co)

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR:** a la empresa de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **CATATUMBO TRAINDLS S.A.S con NIT. NIT. 9010004019**, el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de Transporte de Pasajeros por Carretera. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en los artículos 37 inciso final, 38 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>15</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>15</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante

**RESOLUCIÓN No. 4133 DE 11/07/2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.07.11  
16:17:07 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**4133 DE 11/07/2023**

**Notificar:**

**CATATUMBO TRAINDLS S.A.S con NIT NIT. 9010004019**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: jdcatatumbotraindls@gmail.com

Redactor: Angie Tibaduiza. Contratista DITTT.

Revisor: María Cristina Álvarez Profesional especializado DITTT

---

*acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).*



Fecha expedición: 28/06/2023 - 14:22:38  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene  
validez jurídica

---

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA  
CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.  
Nit : 901000401-9  
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 300260  
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2016  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 0BN NRO. 7A-30 LOC 16 - Sevilla  
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander  
Correo electrónico : jdcatatumbotraindls@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3209944997  
Teléfono comercial 2 : 5792275  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 0BN NRO. 7A-30 LOC 16 - Sevilla  
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander  
Correo electrónico de notificación : jdcatatumbotraindls@gmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3209944997  
Teléfono notificación 2 : 5792275  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 12 de agosto de 2016 de la Constitución de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2016, con el No. 9353985 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/06/2023 - 14:22:38  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)**

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

La persona jurídica tendrá como objeto social: : La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior, cualquier actividad lícita, comercial o civil, principalmente: A) la prestación del servicio de transporte intermunicipal, interdepartamental, metropolitano, regular y ocasional de pasajeros por carretera, envíos, carga y remesas, con las líneas establecidas de buses, autobuses, vans, taxis y otros. Los servicios ofrecidos por catatumbo traindls S.A.S. Cumplen con diversos requisitos, resoluciones y normas de transporte, además de las políticas de la empresa. B) ejecución de negocios relacionados con la industria de transporte terrestre automotor y en sus diversas modalidades, a nivel nacional e internacional. C) explotación de servicio de transporte por carretera en diferentes tipos de vehículos, taxis, buses, busetas, chivas y microbuses. D) explotación del servicio de transporte colectivo urbano y metropolitano en cualquier ciudad en los diferentes tipos de vehículos, (buses, busetas, microbuses, taxis, camperos y mototaxis). E) prestación de servicios especiales, escolares, de grupos específicos de usuarios, asalariados, turismo especializado y usuarios de servicios de salud (que no requieren ambulancias), obrando como operador, realizando actividades propias de intermediación en turismo. F) prestación de servicio de transporte de carga y pasajeros, terrestre, aéreo, fluvial y ferreo, empaque y almacenamiento de carga y mercancías, incluyendo combustibles por carretera, con vehículos propios o de terceros, dentro de las modalidades (unimodal / multimodal / convencional / extrapesada / sobredimensionada) sectores público o privado. G) alquiler de máquinas, equipo de maquinaria y equipos de carga, transporte y almacenamiento (gruas, carros machos, montacargas, cargadores, tractomulas, cama baja, carro tanques y pipas, etc.). H) contratación de construcción de obras civiles. I) fabricación y mantenimiento de partes de vehículos, repuestos y equipos de manejo. J) importación y exportación de vehículos, repuestos, combustibles y todo lo relacionado con la industria automotriz. K) adquirir terrenos para garajes, bodegas, terminales, estaciones de servicio para la sociedad. L) establecer almacenes de electrodomésticos, muebles e inmuebles m) agencias y punto de ventas de seguros relacionados con la industria automotriz. N) hacer parte de sociedades comerciales, de cualquier tipo, con objeto social igual, similar o diferente; fusionarse con sociedades que tengan objeto igual o afines análogos a los suyos, para una más eficiente y económica prestación del servicio de transporte. En desarrollo de su objeto social y para cumplimiento de la sociedad. O) obtener dinero en mutuo de terceras o de accionistas, girar, endosar,

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/06/2023 - 14:22:38  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

adquirir, protestar, cobrar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, giros o cualquiera otros efectos de comercio o aceptarles el pago de manera especial hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participacion con ellos, toda clase de operaciones civiles, comerciales industriales o financieras sobre bienes muebles o inmuebles, que sean necesarios o convenientes al logro de los fines que la sociedad persigue o que puedan favorecer y/o desarrollar sus actividades. P) recibir y recaudar los dineros provenientes del ejercicio lícito de la actividad del transporte, con mecanismos tradicionales y/o especiales, valiendose, en cualquier caso, de los avances y del estado de la tecnología.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 210.000.000,00
No. Acciones	42.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 210.000.000,00
No. Acciones	42.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 210.000.000,00
No. Acciones	42.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACIÓN LEGAL. Administración y representación legal de la sociedad: La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del gerente y representante legal, quien tendrá un suplente que podrá remplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Gerencia: La representación legal de la sociedad, la administración y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente. A su vez, la sociedad designará un suplente, quien remplazará al gerente en sus ausencias temporales, accidentales y absolutas, contando con las mismas atribuciones del gerente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades y competencias del gerente: El representante legal puede suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, cuya cuantía sea de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo que exceda de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 28/06/2023 - 14:22:38  
Valor 0

**Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica**

---

esta cantidad será autorizado por la Junta Directiva. El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad. Las siguientes serán las funciones específicas del gerente: A) constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) administrar integralmente la sociedad, cuidando el recaudo e inversión del capital social. C) organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones tributarias de la sociedad. E) certificar, conjuntamente con el contador de la compañía, los estados financieros generales y de propósito especial. F) definir la estructura organizacional de la sociedad y adoptar la planta de personal necesaria para el cumplimiento del objeto social. G) designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto suscribir los contratos individuales de trabajo y/o de prestación de servicios; además, fijará las remuneraciones y/o retribuciones correspondientes. H) suscribir los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida, a efecto de lo cual podrá contratar con empresas u organizaciones privadas, entidades públicas u oficiales y/o empresas o entidades con participación mixta de capital. I) cumplir las demás funciones que le correspondan, según lo previsto en la normativa vigente y en estos estatutos.

**LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

accion social de responsabilidad. Por acta número 15 del 02 de junio de 2020 suscrita por asamblea de accionistas, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 9371298 del libro IX del registro mercantil el 17 de junio de 2020, se decretó : Remocion del gerente de la sociedad SANDRA LILIANA REYES HUEPENDO por ejercicio de la acción social de responsabilidad

**ACLARACION REPRESENTACION LEGAL**

Por documento privado de 26 de Febrero del 2023 inscrito en esta Cámara de Comercio de Cúcuta el 11 de Abril del 2023 bajo el registro 9388728 del libro IX se presentó renuncia al cargo de Gerente el señor Bernardo Antonio Vera Franco, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 13.475.015 de Cúcuta.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 18 del 01 de agosto de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 9378389 del libro IX, se



**CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 28/06/2023 - 14:22:38  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene  
validez jurídica

---

designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	BERNARDO ANTONIO VERA FRANCO	C.C. No. 13.475.015
SUPLENTE	ALVARO DUARTE DELGADO	C.C. No. 91.348.500

**JUNTA DIRECTIVA**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
<b>PRINCIPALES</b>		
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SAMUEL DARIO RODRIGUEZ ESCALA	C.C. No. 88.268.486
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	EDWIN NAYIP RIZO SOLANO	C.C. No. 1.977.982
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MARTHA LILIANA ZABALA GONZALEZ	C.C. No. 1.092.338.400
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	EDUARDO PINZON RODRIGUEZ	C.C. No. 1.130.590.718
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PEDRO AYALA GOMEZ	C.C. No. 13.174.764
<b>SUPLENTES</b>		
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LUIS RODOLFO LEON LEON	C.C. No. 88.213.390
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JOSUE FRANKLIN RAMIREZ RODRIGUEZ	C.C. No. 1.023.887.582
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	REINEL SANGUINO VELANDIA	C.C. No. 13.488.344

Por Acta No. 18 del 01 de agosto de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 9378388 del libro IX, se designó a:

<b>PRINCIPALES</b>		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SAMUEL DARIO RODRIGUEZ ESCALA	C.C. No. 88.268.486
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	EDWIN NAYIP RIZO SOLANO	C.C. No. 1.977.982



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/06/2023 - 14:22:38  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA MARTHA LILIANA ZABALA GONZALEZ C.C. No. 1.092.338.400

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA PEDRO AYALA GOMEZ C.C. No. 13.174.764

**SUPLENTE**

**CARGO**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACION**

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA LUIS RODOLFO LEON LEON C.C. 88.213.390

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA JOSUE FRANKLIN RAMIREZ RODRIGUEZ C.C. 1.023.887.582

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA REINEL SANGUINO VELANDIA C.C. 13.488.344

Por Acta No. 019 del 05 de diciembre de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2022 con el No. 9381437 del libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

**CARGO**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACION**

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA EDUARDO PINZON RODRIGUEZ C.C. No. 1.130.590.718

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU**

Fecha expedición: 28/06/2023 - 14:22:38  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene  
validez jurídica

---

**Actividad principal Código CIIU:** H4921  
**Actividad secundaria Código CIIU:** H4923  
**Otras actividades Código CIIU:** H4922 G4530

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CATATUMBO TRAINDLS  
Matrícula No.: 300261  
Fecha de Matrícula: 18 de agosto de 2016  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CL 0BN NRO. 7A-30 LOC 16 - Sevilla  
Municipio: Cúcuta, Norte de Santander

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$554.000.000,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/06/2023 - 14:22:38  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---





MES				HORA							MINUTOS			
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	50
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Nº 4950

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

AV. Autopista internacional Simon Bolivar - Entrada 10 km

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

61ron  
6. SERVICIO  
PARTICULAR  
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS		VOLQUETA	
BÚSETA		MICROBUS	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTROS	
MICROBUS			
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 88254874

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 88254874

EXPEDIDA: 21-04-18 VENCE: 21-04-21

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Freddy Gely Cordero

DIRECCION: Av 11 # 16 km - 06 V. H. C. TEL: 3242194626

11. NOMBRE DE LA EMPRESA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

CATATUMBO S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018886976

13. TARJETA DE OPERACION

1145435

14. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS NOMBRES COMPLETOS: Campos Jose

PLACA: 091750

ENTIDAD: SEMA-Mecoc

NOTA EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION COHECHO)

15. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO N°: Paraje Alonso

TALLEZ: Km. 4 Via pto. Saler

ENTIDAD:

16. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

No cumplimiento Dec. 029/15 - Ley 336/96 en Concordancia con la Res. 004247/19 Art. 49 literal C. No lleva tarjeta de Ato transportando a pasajeros. Multa impuesta por valor de \$3.000.000.

17. EL INFRAGANTE SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA P/R PARTE DE... (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD) CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Pto y Transportes

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO: [Signature]

FIRMA DEL PRESUNTO INFRAGADOR: Juan Freddy Gely Cordero

FIRMA DEL TESORO: [Signature]

BAJO FE DEL JURAMENTO: [Signature]

C.C. 88254874 C.C. Cordero

AUTORIDAD DE TRASITO

APILADO A CATATUMBO

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.540001

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Nº 6121

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN.)

Glorietra. Escobal Via ureña

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Ciudad

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS		VOLQUETA	
BÚSETA		MICROBUS	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTROS	
MICROBUS			
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
6663440

LICENCIA DE CONDUCCION  
6663440 - C 2

EXPEDIDA 31-05-2019 VENCE 31-05-2022

NOMBRES Y APELLIDOS Franklin Ramirez Sanchez

DIRECCION Calle 9 A B 872 Pa TEL 322119204

9. PROPIEDAD DEL VEHICULO

060288096

11. NOMBRE DE LA EMPRESA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Catatumbo Transits S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10021551987

13. TARJETA DE OPERACION

226381

14. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APPELLIDOS NOMBRES COMPLETOS Jennifer Maldonado ENTIDAD Ponal

PLACA 094231

NOTA EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION COHECHO)

15. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO Nº HBR. TALLER Km 5 Via Puerto ENTIDAD Ponal

16. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

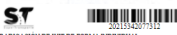
Vehiculo Presta Servicio NO automogdo aplicacion A la ley 336 de 1996 literal E. transportando a Personal del centro hasta la Glonietra Escobal

17. EL INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO Super Transporte. FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR Franklin Ramirez Sanchez FIRMA DEL TESTIGO

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

C.C. 6663440 - AUTORIDAD DE TRASITO



Asunto: RADIACION DEL ACTO DE FORMALIZACION PARA LAS 18:20:00 DEL 40. Expediente: AN-AT-03880 Fecha: 14/11/2019 08:00:00 de gestion. Documento: 03/12 Estamento: Directorio De Tránsito Y Transporte - S/C www.supersistema.gov.co | pagina: 2/10 de 14 - 14 octubre 2019

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 472863

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA						08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
31		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA PAMPLONA - CUCUTA K 120 PEAJE ACACIOS

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

CONSULTA

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1094241312

LICENCIA DE CONDUCCION

1094241312

EXPEDIDA

26-07-2018

VENCE

26-07-2021

NOMBRES Y APELLIDOS

Carlos Florez Contreras

DIRECCION

MANZANA 9 LTIC-BIASO 312732184

TELEFONO

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

HENRY MOLANO F.

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

CATAMBO TRAINOLS S.A.S

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10014914176

## 13. TARJETA DE OPERACION

1150304

## RADIO DE ACCION

XU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

IT DASE ORTIZ GONZALEZ

ENTIDAD

PONAL

PLACA No.

125702

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMIIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL CONCLUSION-COHECHO.

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

AUTO # 29-175-Papal

## 16. OBSERVACIONES

RES. 2020304003785 del 26-05-2020, DTD 1079 DEL 2015 TITULO 8 SECCION 2 ART. 2.2.1.8.2.1 y ART. 2.2.1.8.2.2 SECCION 3 ART. 2.2.1.8.3.2 Ley 336 de 1996 ART 49 # 5 SERVICIO NO AUTORIZADO, NO ES SERVIDO HOMOLOGADO PARA EL PUESTO.

## 17. ESTE INFORME SE LE DARA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA PUERTAS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

Carlos Florez  
1094241312 PNA

C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341041432



# PARQUEARSE ORIENTE

NIT. 1095943409-1

AVENIDA 10 No. 29-175  
PATIO ANTIGUO  
CEL. 319 3294192  
LOS PATIOS

# INVENTARIO VEHÍCULO

Nº 029

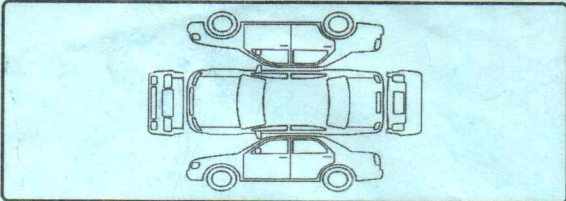
NOMBRE TITULAR: **Carlos FLORÉZ**  
 MARCA VEHÍCULO: **WOLVESSEN** MODELO: **CRATER** COLOR: **BIMBO** PLACA: **SK0940** CAPACIDAD: **19 P.**  
 FECHA RECIBIDO: **11:25** HORA LLEGADA: **11:25** HORA ENTREGA: HORA ORIGEN: **PEDE** DESTINO: **P.O.**

	SI	NO
LLAVES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
LLANTAS REPUESTO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
GATO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CRUCETA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CAJA DE HERRAMIENTAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	SI	NO
COPAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
KIT DE CARRETERA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TAPETES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
BATERIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ESPEJO RETROVISOR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	SI	NO
RADIO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ANTENA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PARLANTES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
COJINERÍA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PLUMILLAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

EN CASO DE CUALQUIER IRREGULARIDAD CONSERVAR COPIA DEL INVENTARIO Y COMUNICARSE A PARQUEARSE ORIENTE



Inventario de Moto

DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
CINTURONES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
MARCO BATERIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
VARILLA ACEITE MOTOR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
TAPA ACEITE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ESTRIBOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
TAPA RADIADOR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
TAPA GASOLINA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
TABLERO INSTRUMENTOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
TIMÓN DE LUJO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
ESPEJOS EXTERIORES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
PITO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ALARMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
EMBLEMAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
RINES DE LUJO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
DIRECCIONALES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
STOP	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
PLANTA DE SONIDO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
ENCENDEDOR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
DOCUMENTOS DEL VH	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ARTICULOS PERSONALES (CAMARAS-CELULARES-IPOD ETC)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

B R M		B R M	
CHASIS	<input type="checkbox"/>	LUZ MEDIA	<input type="checkbox"/>
LLANTAS	<input type="checkbox"/>	GUARDABARRO	<input type="checkbox"/>
RINES	<input type="checkbox"/>	TANQUE	<input type="checkbox"/>
COJINERÍA	<input type="checkbox"/>	TAPAS	<input type="checkbox"/>
ESPEJOS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>
PITO	<input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES:	
DIRECCIONALES	<input type="checkbox"/>		

OBSERVACIONES:

Como RESPONSABLE DE RECIBIR EL VEHÍCULO y una vez verificadas las partes externas e internas del mismo, incluyendo pero no limitando a la Pintura, latonería, tapicería, sistemas mecánicos en general, enganches, suspensión trasera y delantera accesorios y contenidos declarados; manifiesto que por medio del presente INVENTARIO DE VEHÍCULOS, que he recibido a plena satisfacción y de acuerdo con las condiciones aquí señaladas, el automotor identificado en el presente documento y que en consecuencia renuncio expresamente a presentar cualquier reclamación y objeción relacionada a la inexactitud de la información aquí indicada. De igual manera declaro que se ha examinado detalladamente la información suministrada en el presente documento por el cual asumo plena responsabilidad en lo entendido que la información que se indica con respecto al vehículo, es precisa, completa y corresponde a la realidad al momento en que se recibe el automotor. Por lo tanto la persona que firma el presente INVENTARIO DE VEHÍCULO responderá por cualquiera adulteración, falsificación, o declaración que no corresponda a la realidad de conformidad con el capítulo Tercero del título IX Código Penal Colombiano.

**RESPONSABLE DE ENTREGAR EL VEHÍCULO**

TITULAR  USUARIO  TALLER  OTRO

Nombre: **Carlos FLORÉZ**  
 Cédula o Nit: **1095943409**  
 FIRMA: **Carlos FLORÉZ**

**OPERARIO PROVEEDOR**

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Cédula o NIT: \_\_\_\_\_  
 FIRMA: \_\_\_\_\_

**RESPONSABLE DE RECIBIR EL VEHÍCULO**

TITULAR  USUARIO  TALLER  OTRO

Nombre (CLARO): \_\_\_\_\_  
 Cédula o NIT: **1095943409/1**  
 FIRMA: **M. M. Dan A**



La movilidad es de todos

Mintransporte

# FORMATO ÚNICO DE PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL

**RUNT**  
REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES

Fecha de expedición de la solicitud: 30 DE OCTUBRE DE 2020

20200000697023

NÚMERO DE PASAJEROS:

FECHA DE IMPRESIÓN: Oct 30, 2020 5:40:59 PM

## INFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE

RAZÓN SOCIAL: CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT901000401

## INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

PLACA: SKO940

CLASE: MICROBUS

MARCA: VOLKSWAGEN

MODELO: 2009

TARJETA DE OPERACIÓN No.: 1150304

PÓLIZA SOAT No.: 13845200018180

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

## DATOS DEL CONDUCTOR PRINCIPAL

NOMBRES

IDENTIFICACIÓN:

No. LICENCIA DE CONDUCCIÓN:

CATEGORÍA

CARLOS FERNANDO FLOREZ CONTRERAS

C.C.1094241312

1094241312

C1

## DATOS DEL VIAJE OCASIONAL

ORIGEN: CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

FECHA INICIO: 30 DE OCTUBRE DE 2020

DESTINO: BUCARAMANGA-SANTANDER

HORA INICIO: 8:00 PM

¿REGRESA CON EL MISMO CONTRATANTE? SI

FECHA FIN: 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

## DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE (PERSONA O EMPRESA): JUAN CARLOS JAIMES JAIMES

IDENTIFICACIÓN: C.C. 88035521

DIRECCIÓN: LA PARADA VILLA DEL ROSARIO-NORTE DE SANTANDER

TELEFONO: 3222370123

## OBSERVACIONES

RUTA: CUCUTA - PAMPLONA - BUCARAMANGA Y VICEVERSA





# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014914176

PLACA **SK0940** MARCA **VOLKSWAGEN** LÍNEA **CRAFTER 50** MODELO **2009**

CILINDRADA CC **2.500** COLOR **A MARILLO BLANCO AZUL** SERVICIO **PÚBLICO**

CLASE DE VEHÍCULO **MICROBUS** TIPO CARROCERÍA **CERRADA** COMBUSTIBLE **DIESEL** CAPACIDAD Kg/PSJ **19**

NÚMERO DE MOTOR **BJM021630** REG **N** VIN **\*\*\*\*\***

NÚMERO DE SERIE **WVIZZZZEZ96009540** REG **N** NÚMERO DE CHASIS **\*\*\*\*\*** REG **N**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) **MOLANO FORERO HENRY YECYD** IDENTIFICACIÓN **C.C. 91275240**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE **0** POTENCIA HP **\*\*\*\*\***

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E **I** FECHA IMPORT. **14/10/2008** PUERTAS **5**

13805010908941

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - CESAR AUGUSTO NAVAS QUIROGA

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTD. **26/10/2017**

FECHA VENCIMIENTO **\*\*\*\*\***

11/11/2008

ORGANISMO DE TRÁNSITO

ITBOY - DIST TTO NO 1/COMBITA



LT01007425761



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

## LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1094241312

Libertad y Orden

NOMBRE

**CARLOS FERNANDO FLOREZ CONTRERAS**

FECHA DE NACIMIENTO

**16-07-1986**

SANGRE-RH

**O+**

FECHA DE EXPEDICIÓN

**26-07-2018**

RESTRICIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

ITTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS

### CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	26-07-2028	PARTICULAR
C1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	26-07-2021	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC03003276786

50947.00-21 11017

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CEDULA DE IDENTIDAD  
V 30.559.604

APPELLIDOS RAMIREZ MARTINEZ  
NOMBRES CAROLINA ALEXANDRA

*Carolina Ramirez*  
FIRMA TITULAR

MM225  
Juan Dugarte  
Director

26/09/2002 F. NACIMIENTO SOLTERA EDO CIVIL  
06/10/2019 F. EXPEDICION 10/2029 F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CEDULA DE IDENTIDAD  
V 31.325.897

APPELLIDOS PEREZ MEDINA  
NOMBRES BARBARA DANIELIS

*Barbara Perez*  
FIRMA TITULAR

MM582  
Juan Dugarte  
Director

08/07/2002 F. NACIMIENTO SOLTERA EDO CIVIL  
16/02/2019 F. EXPEDICION 02/2029 F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CEDULA DE IDENTIDAD  
V 27.925.248

APPELLIDOS ZERPA UGAR  
NOMBRES YENDRY EUDIMAR

*Yendry E. Zerpa*  
FIRMA TITULAR

MM325  
Dante Rivas  
Director

18-10-99 F. NACIMIENTO SOLTERA EDO CIVIL  
23-06-10 F. EXPEDICION 06-2020 F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CEDULA DE IDENTIDAD  
V 30.027.382

APPELLIDOS INFANTE ESPINOZA  
NOMBRES ROSIBEL CAROLINA

*Rosibel Infante*  
FIRMA TITULAR

MM754  
Dante Rivas  
Director

08-10-00 F. NACIMIENTO SOLTERA EDO CIVIL  
25-06-15 F. EXPEDICION 06-2025 F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CEDULA DE IDENTIDAD  
V 27.855.834

APPELLIDOS NOGUERA MONCAYO  
NOMBRES RENNY ABIGAIL

*Renny*  
FIRMA TITULAR

085  
Juan Dugarte  
Director

14/04/1999 F. NACIMIENTO SOLTERO EDO CIVIL  
15/12/2017 F. EXPEDICION 12/2027 F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CEDULA DE IDENTIDAD  
V 30.432.741

APPELLIDOS ACOSTA PATIÑO  
NOMBRES JAIMARY JOSE

*Jaimary Acosta*  
FIRMA TITULAR

017  
Juan Dugarte  
Director

28/09/2002 F. NACIMIENTO SOLTERA EDO CIVIL  
10/09/2013 F. EXPEDICION 09/2023 F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**CEDULA DE IDENTIDAD**  
 V 20.007.067 **130**  
 APELLIDOS BORGES VIDAL *Juan Dugarte* Director  
 NOMBRES WILSON JESUS  
*Wilson Borges*  
 FIRMA TITULAR  
 25/12/1987 SOLTERO  
 F. NACIMIENTO EDO CIVIL  
 14/12/2017 12/2027  
 F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO  
**VENEZOLANO**



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**CEDULA DE IDENTIDAD**  
 V 21.195.083 **002**  
 APELLIDOS PEREZ SALAZAR *Dante Rivas* Direc  
 NOMBRES JOELVIS VICENTE  
*Joelvis*  
 FIRMA TITULAR  
 09/10/1990 SOLTERO  
 F. NACIMIENTO EDO CIVIL  
 15 09/2025  
 F. VENCIMIENTO  
**ZOLANO**



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**CEDULA DE IDENTIDAD**  
 V 24.775.224 **MM1602**  
 APELLIDOS VEGA PRATO *Juan Dugarte* Director  
 NOMBRES JOSE VALENTIN  
*Jose Vega P*  
 FIRMA TITULAR  
 19-03-94 SOLTERO  
 F. NACIMIENTO EDO CIVIL  
 25-04-18 04-2028  
 F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO  
**VENEZOLANO**



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**CEDULA DE IDENTIDAD**  
 V 29.916.465 **121**  
 APELLIDOS AGUERO GONZALEZ *Fabrizio Perez* Director  
 NOMBRES YOSELIN CAROLINA  
*yoselin aguero*  
 FIRMA TITULAR  
 26/12/2002 SOLTERA  
 F. NACIMIENTO EDO CIVIL  
 01/08/2012 07/2022  
 F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO  
**VENEZOLANO**



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**CEDULA DE IDENTIDAD**  
 V 30.434.273 **069**  
 APELLIDOS BECERRA CASTELLANO *Juan Dugarte* Director  
 NOMBRES MARIA ALEJANDRA  
*Maria A. Becerra*  
 FIRMA TITULAR  
 16/03/2002 SOLTERA  
 F. NACIMIENTO EDO CIVIL  
 26/09/2013 09/2023  
 F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO  
**VENEZOLANO**



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**CEDULA DE IDENTIDAD**  
 V 25.164.557 **MM1602**  
 APELLIDOS CANCHICA RAMIREZ *Juan Dugarte* Director  
 NOMBRES OLGA DAYERLI  
*Olga Dayerli R*  
 FIRMA TITULAR  
 27-12-94 SOLTERA  
 F. NACIMIENTO EDO CIVIL  
 26-04-18 04-2028  
 F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO  
**VENEZOLANO**



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**CEDULA DE IDENTIDAD**  
 V 26.362.565 **MM225**  
 APELLIDOS MELENDEZ ORTIZ *Anabel Jimenez* Directora  
 NOMBRES DUSKREYLA CAROLINA  
*Duskreylla*  
 FIRMA TITULAR  
 04-07-94 SOLTERA  
 F. NACIMIENTO EDO CIVIL  
 15-12-15 12-2025  
 F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO  
**VENEZOLANO**



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**CEDULA DE IDENTIDAD**  
 V 27.358.473 **MF013**  
 APELLIDOS CASTILLO RUIZ *Dante Rivas* Director  
 NOMBRES ROSSI DAHIYALIT  
*Rossi Castillo*  
 FIRMA TITULAR  
 03-03-99 SOLTERA  
 F. NACIMIENTO EDO CIVIL  
 12-08-09 08-2019  
 F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO  
**VENEZOLANO**





20225341601282

Asunto: Radicación de iust de forma individual.  
Fecha Rad: 20-10-2022 03:16 Radicador: DORISQUINONES  
Destino: 534-970 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: Direccion De Transito Y Transporte - Sec  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

B 54 - 001 - 000758 B

**INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE**

1. FECHA Y HORA

AÑO: 2022 MES: 10 HORA: 09 MINUTOS: 07

DIA: 25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDA: Cm. Santander frente A Homecenter.

3. PLACA (Máximo 10 dígitos)

4. EXPEDIDA: Templan

5. CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

6. PLACA REVOLUCIONARIA SEMIREVOLUCIONARIA (Fecha de las letras y números)

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

7.2 TARJETA DE OPERACIÓN: 261954010723

8. CLASE DE VEHICULO

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO: Colombia

9.2 CÉDULA: 88202647

9.3 NOMBRE: Christian

9.4 APELLIDOS: Straw Muñoz

9.5 DIRECCIÓN Y TELÉFONO: ME 70 lot 34

9.6 CIUDAD: Ciudad Nueva

10. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

10.1 NÚMERO: 88202647

10.2 VIGENCIA: 06/11/22

10.3 CATEGORÍA: C2

11. EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (E.A.P.A.)

11.1 NOMBRE: Cafatumbo hands S.A.S

11.2 C.C. NÚMERO: 901000401

12. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la Norma Infringida)

12.1 LEY: 336 AÑO: 96 NUMERAL: 49

12.2 ARTÍCULO: 49 LITERAL: E

13. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL

13.1 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL

14. MODALIDADES DE TRANSPORTE DE OPERACIÓN NACIONAL

14.1 MODALIDAD DE OPERACIÓN METROPOLITANA, DISTRITAL Y/O MUNICIPAL

14.2 NOMBRE DE LA AUTORIDAD: Superintendencia de Transportes

15. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decreto 1872 de 2019)

16. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma Infringida)

16.1 DECISIÓN 467 DE 1999

16.2 ARTÍCULO: NUMERAL:

17. OBSERVACIONES (Declaración de la autoridad de la fecha y hora de inicio y fin de la infracción)

17.1 OBSERVACIONES: Viola lo ley 336 Art 49 literal E. Hora de pasaje del terminal del transporte hasta San Cristóbal, Nueva Oca conduce, otros para la parada.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

18.1 NOMBRE: Wifredo Antonio

18.2 APELLIDOS: Hernández Afonso

18.3 PLACA No.: 000104

18.4 ENTIDAD: pona

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

19.1 FIRMA DEL AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE

19.2 FIRMA DEL CONDUCTOR: Christian Straw

19.3 FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

19.4 C.C. No.: 88202647

19.5 C.C. No.: 8077191

Placa de la Gra THZ 934.

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA														MINUTOS	
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10						
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10						
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30						
2A	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50						



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Nº 6103

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN.)

AV Damascio Manduca Franca a grado E

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS		VOLQUETA	
BÚSETA		MICROBUS	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTROS	
MICROBUS			
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	88243143		
LICENCIA DE CONDUCCION	88243143		
EXPEDIDA	17-12-2020	VENCE	17-12-2023
NOMBRES Y APELLIDOS	Ciro Vargas Albarado		
DIRECCION	Escobal	TEL.	

11. NOMBRE DE LA EMPRESA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Catacumbo

12. LICENCIA DE TRANSITO

1001A275562

13. TARJETA DE OPERACION

255635

14. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS NOMBRES COMPLETOS	PT Barrios Martinez Juan	ENTIDAD	Setra Macuc
PLACA	087900		

NOTA EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COCHEO)

15. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO Nº	km 5 Via Puerto	TALLER	HBR.	ENTIDAD	Setra Macuc
----------	-----------------	--------	------	---------	-------------

16. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

La hizo el propio servicio sin planilla sin tasa - uso y el conductor usó sorpresivamente con pasajeros en AV Damascio Manduca OS resolutivos resolucion 004243

17. EL INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION, DMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Arac Matropolisano de Escobal

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL FIRMANTE

C.O. 88243143

C.C.

ST



Resolucion 004243 de 2019 Art 49 hitora

Carrito Cos 116 17 Super infractormente parados y transporados

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.540001

1. FECHA Y HORA

Table with columns for AÑO (2021), MES (01-04), DIA (05-12), HORA (00-23), and MINUTOS (00-30). Handwritten marks indicate date 08/08 and time 16:50.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



No. 6104

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN.)

Avanida 7 con calle 2. Frente al terminal.

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

Grid for marking letters A-Z in two rows. Letter 'D' is circled in the first row, and 'V' is circled in the second row.

4. PLACA (MARQUE NUMERO)

Grid for marking numbers 0-9 in two rows. Number '5' is circled in the first row, and '8' is circled in the second row.

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO [X]

7. CODIGO DE INFRACCIÓN

Grid for marking code digits 0-9 in two rows.

8. CLASE DE VEHICULO

Table with vehicle categories: AUTOMOVIL, BUS, BÚSETA, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, MOTOS Y SIMILARES. 'CAMION' is checked.

9. PROPIEDAD DEL VEHICULO

Carlos Sandoval

10. DATOS DEL CONDUCTOR

Form fields for driver data: DOCUMENTO DE IDENTIDAD (88202647), LICENCIA DE CONDUCCION (88202647), EXPEDIDA (05-11-2019), VENCE (05-11-2022), NOMBRES Y APELLIDOS (Cristian Stepas Muñoz), DIRECCION (Tarazon), TEL (3208701310).

11. NOMBRE DE LA EMPRESA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Catafumbo

12. LICENCIA DE TRANSITO

10020146447

13. TARJETA DE OPERACION

1156961

14. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

Form fields for agent: APELLIDOS NOMBRES COMPLETOS (PT Barrion Martinez Juan), PLACA (087900), ENTIDAD (Sector Mauroc).

NOTA EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION COHECHO)

15. DATOS DE LA INMOVILIZACION

Form fields for immobilization: PATIO N° (ABR), TALLER (Via kms punto), ENTIDAD (Sector Mauroc).

16. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

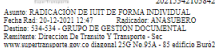
Handwritten observation: Vehiculo presta servicio sin planilla de conversión, empuja con los pasajeros de la parada al terminal.

17. EL INFORME SE ENTREGA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Signature area for Agent, Presumptive Offender, and Witness. Includes date 08/08/2021.

BAJA DE VERDAD DEL JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRANSITO



Small text at the bottom right containing contact information and legal notices.

Vertical handwritten text on the left margin: 'Ayer de 2010', 'Ayer de 2010', 'Ayer de 2010'.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.540001

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA												MINUTOS	
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10				
2011	01	02	03	04	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30				
14	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50				



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Nº 6052

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN.)

AV. 7 Calle 1ª Fuente terminal

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bucaramanga

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	VOLQUETA	
BÚSETA	MICROBUS	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTROS	
MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
5605745

LICENCIA DE CONDUCCION  
5605745

EXPEDIDA 21-04-21 VENCE 21-04-22

NOMBRES Y APELLIDOS David Triana Cordero

DIRECCION Calle 14 # 3-05 <sup>Car</sup> <sub>Her</sub> TEL 3164654808

9. PROPIEDAD DEL VEHICULO

Triana Cordero David

11. NOMBRE DE LA EMPRESA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TCatatumbo TRAINOLS S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10021854997

13. TARJETA DE OPERACION

261437

14. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS NOMBRES COMPLETOS Campos J. Jorge ENTIDAD SETRA-ALCOC

PLACA 091798

NOTA EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION COHECHO)

15. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO Nº Km. 5 TALLER Vía Puerto Santander ENTIDAD

16. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

Aplicacion ley 336/96 articulo 46, 49 " Vehiculo Sale del terminal transportes Co(01) pasajero con destino a Bucaramanga sin ticket y vehiculo sale sin planilla de despacho violacion art. 49 literal C

17. EL INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de transporte

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO LA GRAVEDAD DEL DELITO C.C.

AUTORIDAD DE TRASITO

ST



2021342082442  
Anexo RADICACION DE LIST DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha del: 17-10-2021 09:48 - Bases de ANARIBIO  
Documento: 234-234 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
Estructura: Directorio de Tránsito y Transporte Secci  
www.supertransporte.gov.co diagonal 250 No 95A - 85 edificio Bure25

Transpato Aba como pasajero del señor: Hector Gardo Perez CC. 1004914977

# INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.540001

## 1. FECHA Y HORA

AÑO	MES					HORA										MINUTOS	
	01	02	03	04	05	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
2021	01	02	03	04	05	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA	05	06	07	08	09	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
17	09	10	11	12	13	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Nº 6131

## 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

Avenida con calle 21

## 3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE NUMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Platibolina

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS		VOLQUETA	
BÚSETA		MICROBUS	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTROS	
MICROBUS			
MOTOS Y SIMILARES			

## 9. PROPIEDAD DEL VEHICULO

Ara solaro Rodriguez

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

### DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1316714

### LICENCIA DE CONDUCCION

13167141 C1

EXPEDIDA 27/10/2020

VENCE 27/10/2023

NOMBRES Y APELLIDOS Javier Lindarte Villareal

DIRECCION

TEL.

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Catatumba Trainds S.A.S.

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10007254407

## 13. TARJETA DE OPERACION

7740454

## 14. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS, NOMBRES COMPLETOS Jovani Villamil Nestor	ENTIDAD PONAL
PLACA 69307	

NOTA EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION COHECHO)

## 15. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO Nº H3E	TALLER Rms Via Puerto Sida	ENTIDAD PONAL
-----------------	-------------------------------	------------------

## 16. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

vehículo realiza cambio de Ruta Navando en Asespioy de la parada Clinica ante y otros para el terminal rolleva Planilla tasa de uso ni Planilla ley 336 de 1996 articulo 46 literal 5 art 49 literal C.

## 17. EL INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD/D CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puerto y Transporte Boyota

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR

FIRMA DEL TESTIGO

Jovani Villamil

Juan Carlos

R.M.I. A GRAVEDAD DEL HECHAMIENTO

AUTORIDAD DE TRANSITO

1316714

# INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-108677

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA



## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

*Km 18 Via Bucaramanga - Pamplona*

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

*Ramiriquí*

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: *13701819*

LICENCIA DE CONDUCCION: *13701819*

EXPEDIDA: *23-11-2020* VENCE: *23-11-23*

NOMBRES Y APELLIDOS: *Orlando Calderon Alvarez*

DIRECCION: *Calle 20 #15-22 Chorulo* TELEFONO: *3103594346*

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

*Jose Elices Ramos Ramos*  
*ce. 12325547*

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

*Catatumbo Tránsito SAS Nit. 9010004019*

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

*10011913683*

## 13. TARJETA DE OPERACION

*1157158*  U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: *Juis Fernando Soler Torres* ENTIDAD: *Sotro-Deson*

PLACA No. *089519*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO)

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
<i>Orlando Floridublanca</i>		

## 16. OBSERVACIONES

*Aplicacion Ley 336 del 12-20-1996, Artículo 49 literal C, no porta licencia de Despacha, transporta 30 pasajeros de la Ciudad de Escate hacia Bucaramanga.*

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

*Superintendencia de Transporte.*

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

*[Signature]*

*Orlando Calderon Alvarez*  
C.C. No. *73701819*

*[Signature]*  
C.C. No.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR: LINOPIPIA MARTINEZ LTDA. NIT. 860033394-9



20215341113602

S-2021-008026-DESAN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN TRANSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL SANTANDER

No. S-2021 007529 SETRA- UNCOS CV-05 -39.2

Corregimiento la Corcova 18 de enero de 2021

MAYOR  
FABIO ENRIQUE SIERRA SIERRA  
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte de Santander  
Km 1 Vía Ruitoque  
Floridablanca – Santander

ASUNTO: Dejando a Disposición Informe Único de Infracciones de Transporte

Respetuosamente me permito dejar a disposición de mi Mayor el informe único de infracciones de transporte No. 0-108677, que más adelante relaciono, la cual fue realizada el día 16 de enero de 2021 en el Área de Prevención Vial Km 18 vía Bucaramanga – Pamplona, por el señor Patrullero Luis Fernando Soler Torres, integrante Unidad de Control y Seguridad No. 5 Vía Cúcuta.

No.	NOMBRE DEL INFRACTOR	No. DE CEDULA	CLASE DE VEHICULO	PLACA	No. INFORME	CODIGO DE INFRACCION	FECHA DE ELABORACION
01	CIRO CLADERON ALVARES	13.701.819	MICROBUS	TSC-186	0-108677	LEY 336 ART. 49 LITERAL C. NO PORTA PLANILLA DE DESPACHO	16/01/2021

Atentamente:

Intendente DANIEL MIRANDA GALLARDO  
Jefe Unidad de Control y Seguridad Vial No. 05 Vía Cúcuta

Anexo: (04) Copia Original, Copia Archivo, Copia Documentos, Inventario.

Elaboro: PT LUIS SOLER  
Revisado por: IT DANIEL MIRANDA  
Fecha de elaboración: 18/01/2021  
Ubicación: ENTREGA INFORMES AL TRANSPORTE 2021

Vía Bucaramanga-Pamplona Km 18  
Corregimiento Corcova-municipio Toná  
dtra.desan-cv5@policia.gov



INFORMACION PUBLICA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 13.701.819  
CALDERON ALVAREZ

APELLIDOS  
CIRO

NOMBRES  
Ciro Calderon Alvaro



FECHA DE NACIMIENTO 09-DIC-1972

SAN GIL (SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA      O+ G.S. RH      M SEXO

11-FEB-1991 CHARALA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




A-2705500-00167726-M-0013701819-20090807      0014678627A 1      26373806

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 13701819

NOMBRE  
CIRO CALDERON ALVAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 09-12-1972      SANGRENE O+

FECHA DE EXPEDICION 23-11-2020

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDICOR  
INST TTYTTE CHARALA

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATROVIENTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	23-11-2030	PARTICULAR
C2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	23-11-2030	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC03003942118




Página 1 de 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

LIBERTAD Y ORDEN

RUNT  
REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES  
No. 151250853

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA BUCARAMANGA S.A.S.

NTI: 900457016      No. de Certificado de Inspección: 11 014 013 001

Fecha de expedición: 2021/01/15      Fecha de vencimiento: 2027/01/15

DATOS VEHICULO

PLACA: TSC186      CLASE: MICROBUS

MARCA: CHEVROLET      MODELO: 2008

SERVICIO: Público      COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 4570      NRO. MOTOR: 530874

NRO. CHASIS: 9GCNPR7118B011336      VIN:

LÍNEA: NPR 71

COLOR: BLANCO AZUL

NOMBRE PROPIETARIO: OSCAR A. DIAZ A.

FIRMA DEL RESPONSABLE  
GONZALO CORREDOR GARCIA

Concesión RUNT S.A. / NIT 900.153.453-4 / Calles 65 / Atención al Cliente Línea 13004461 / www.runt.com.co

S-2021-008026-DESAN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011913683**

PLACA: TSC186 MARCA: CHEVROLET LINEA: NPR 71 MODELO: 2008

CILINDRADA CC: 4.570 COLOR: BLANCO VERDE SERVICIO: PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO: MICROBUS TIPO CARROCERIA: CERRADA COMBUSTIBLE: DIESEL CAPACIDAD Kg/PEJ: 19

NÚMERO DE MOTOR: 530874 REG. N: N VNI: \*\*\*\*\*

NÚMERO DE SERIE: 9GCNPR7118B011336 REG. N: N NÚMERO DE CHASIS: 9GCNPR7118B011336 REG. N: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): RAMOS RAMOS JOSE EULICES IDENTIFICACIÓN: C.C. 7325547

RESTRICCIÓN MOVILIDAD: BLINDAJE: 0 POTENCIA HP: 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 0722929060132 VE: 1 FECHA IMPORT.: 07/09/2007 PUERTAS: 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: \*\*\*\*\*

FECHA MATRÍCULA: 25/10/2007 FECHA EXP. LIC. TIT.: 10/06/2016 FECHA VENCIMIENTO: \*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO: ITBOY - DIST TTO NO. 11/RAMIRIQUI

IDENTIFICACIÓN: LT02963800423

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. **1157158**

PLACA: TSC186 MARCA: CHEVROLET MODELO: 2008 GRUPO:

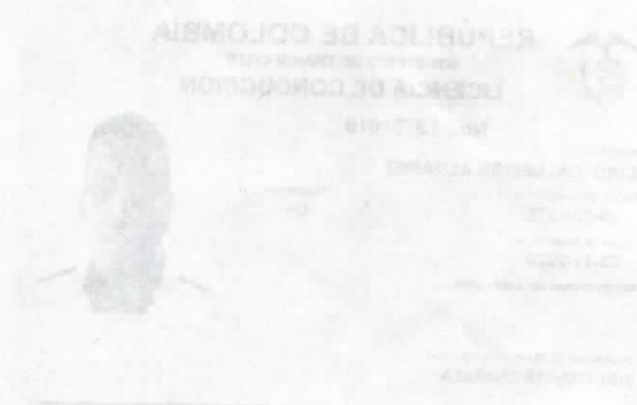
CLASE VEHICULO: MICROBUS TIPO CARROCERIA: CERRADA NIVEL SERVICIO: BASICO CAPACIDAD: 19 COMBUSTIBLE: A.C.P.M.

No. MOTOR: 530874 No. CHASIS: 9GCNPR7118B011336

RAZON SOCIAL EMPRESA: CATATUMBO TRANSPORTES S.R.L. NIT: 9010004019 SEDE: CUCUTA

DIRECCION: AVENIDA 98 No. 1N-33 QUINTA ORIENTAL RADIO DE ACCION: NACIONAL FECHA EXPEDICION: 20 08 19 FECHA VENCIMIENTO: 22 08 18

TIPO TRAMITE EXPDICION: PASAJEROS DIRECCION TERRITORIAL: NTE SANTANDER Y ARAUCA FIRMA AUTORIZADA: [Firma]



**SOAT**  
POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2020-12-21 VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL: 2020-12-22 HASTA LAS 23:59 HORAS DEL: 2021-12-21

No. DE POLIZA: 14222100004000 PLACA No.: TSC186 CLASE VEHICULO: INTERMUNICIPAL SERVICIO: PUBLICO CILINDRAJE/VATIOS: 4570 MODELO: 2008

PASAJEROS: 19 MARCA: CHEVROLET LINEA VEHICULO: NPR 71 CARROCERIA: CERRADA

No. MOTOR: 530874 No. CHASIS y No. SERIE: 9GCNPR7118B011336 No. VNI: CAPACIDAD TON: 0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: DIAZ AMADOR, OSCAR ARNULFO TELÉFONO DEL TOMADOR: 3143149820 TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: CC No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: 13703313 CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: CUCUTA

CÓDIGO DE ASEGURADORA: AT1329 COD. SUCURSAL EXPEDIDORA: 10 CLAVE PRODUCTOR: 103182217 No. FORMULARIO: 0 CIUDAD EXPEDICION: MEDELLIN

TARIFA: 920 PRIMA SOAT: \$ 907900 CONTRIBUCIÓN FOSYGA: \$ 453950 TASA RUNT: \$ 1800 AMPAROS POR VICTIMA: A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS HASTA: 800 SALARIOS

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**  
NIT. 860.009.578-6

S-2021-008026-DESAN

NOMBRE DEL PARQUEADERO: Patris DTT Florida Blanca  
 DIRECCIÓN: Transversal Oriental # 17-36  
 FECHA: 16-01-2021 HORA DE INGRESO: 19:30  
 PLACA: 75C 186 MARCA: Chrysler (Logo) MOD.:  
 CLASE DE VEHÍCULO: Busesta COLOR: Blanca

ELEMENTO	ESTADO			ELEMENTO	SI	NO
	Bueno	Regular	Malo			
Farolas Derechas		✓		Radio Pasacintas		
Farolas Izquierdas		✓		Antena	✓	
Direccionales Delanteras				Gato		
Derechas		✓		Batería		
Izquierdas		✓		Plumillas	✓	
Direccionales Traseras				Herramienta		
Derechas		✓		Extintor		
Izquierdas		✓		Cruceta		
Derechas		✓		Espejos	✓	
Izquierdas		✓		Parlantes		
Stops Derechas		✓		Repuesto (s)		
Stops Izquierdas		✓		C.D.I.		
				Encendedor		
				Tapetes		
				Copas		
				Llaves		
				Ceniceros		
				Relojes	✓	
				Cojinería	✓	
				Llantas	✓	

OTROS ELEMENTOS: (3) Frenos delanteros (7) Cochetos (3) Llantas  
 ESTADO PINTURA: Regular  
 GOLPE DEL VEHÍCULO: Rayones y Aborraduras (Culpa propia) Identificados  
 CAUSAL DE INMOVILIZACIÓN: (Ley 336 Artículo 49) Penal. No GNB.  
 OBSERVACIONES: Busesta en Regular estado de partes, Pastas y Pintura No. COMP.

**NOTA:** No somos responsables de objetos personales o no inventariados.

Recibí de conformidad:  
 Firma del Propietario, poseedor o tenedor  
 C.C. No.

Firma Agente de Tránsito  
 C.C. No. 91155062

Responsable del Parqueadero  
 C.C. No.

DISTRIBUCIONES QUINTERO CRISTIANCHO LTDA. - NIT. 900031638-6 - Tel. 6421484

# INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-108677

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION  
VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD  
*Km 18 Via Bucaramanga - Pamplena*

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA  
*Ramiriquí*

6. SERVICIO  
PARTICULAR   
PUBLICO

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: *13701819*

LICENCIA DE CONDUCCION: *13701819*

EXPEDIDA: *23-11-2020* VENGE: *23-11-23*

NOMBRES Y APELLIDOS: *Yairo Calderon Alvarez*

DIRECCION: *Calle 20 #15-22 Charuto* TELEFONO: *3103594346*

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO  
*Jose Edilces Ramos Ramos*  
*cc. 12325547*

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)  
*Catatumbo Tránsito SAS Nit. 9010004019*

12. LICENCIA DE TRANSITO  
*10011913683*

13. TARJETA DE OPERACION  
*115715B*  U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: *Juis Fernando Soler Torres* ENTIDAD: *Setro-Deson*

PLACA No.: *089579*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: *Obrales Floridablanca*

TALLER:

PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES  
*Aplicacion Ley 336 del 12-20-1996, Artículo 49 literal c, No porta  
placa de辨識, transporta 30 pasajeros de la Ciudad de Bucaramanga.*

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE QUIEN QUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE:

*Superintendencia de Transporte*

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]* FIRMA DEL TESTIGO: *[Signature]*

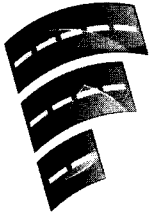
FIRMA DEL CONDUCTOR: *Yairo Calderon Alvarez*

C.C. No.: *13701819*

AUTORIDAD DE TRANSITO

IMPRESO POR: LINDIPIA MARTINEZ LTDA. NIT. 86003394-9





**DTTF**  
 DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE  
 FLORIDA BLANCA  
 Nit. 800.115.171-8

**INVENTARIO DE  
 VEHÍCULOS INMOVILIZADOS**

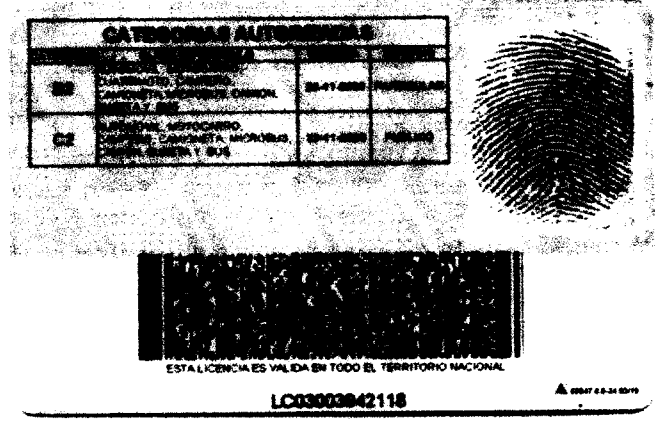
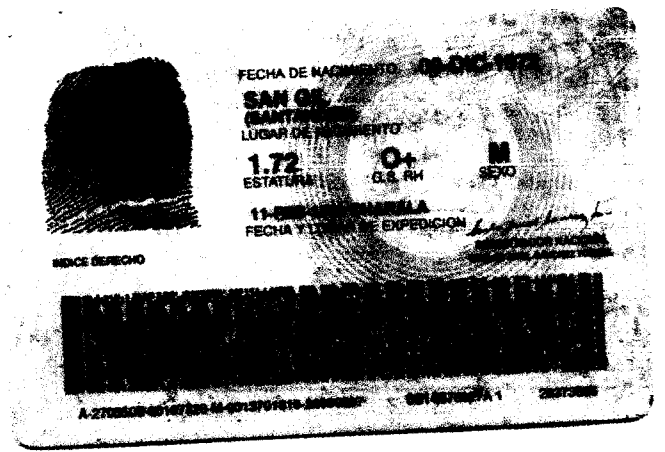
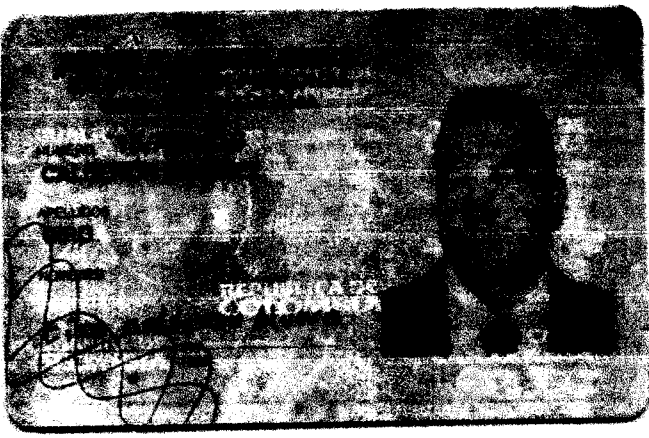
**FMDS 18410**

NOMBRE DEL PARQUEADERO: Tomas D M Alonzo  
 DIRECCIÓN: Tramvía Oriental # 17-56  
 FECHA: 10-01-2021 HORA DE INGRESO: 19:30  
 PLACA: 7 SC 186 MARCA: (HONDA - Negro) MOD.:  
 CLASE DE VEHÍCULO: Buseta COLOR: Blanca


ELEMENTO	ESTADO			ELEMENTO	SI	NO
	Bueno	Regular	Malo			
Farolas Derechas		✓		Radio Pasacintas		
Farolas Izquierdas		✓		Antena	✓	
Direccionales Delanteras				Gato		
Derechas		✓		Batería		
Izquierdas		✓		Plumillas	✓	
Direccionales Traseras				Herramienta		
Derechas		✓		Extintor		
Izquierdas		✓		Cruceta		
Stops Derechas		✓		Espejos	✓	
Stops Izquierdas		✓		Parlantes		
				Repuñado (s)		
				C.D.I.		
				Encendedor		
				Tapetes		
				Copas		
				Liaves		
				Ceniceros		
				Relojos	✓	
				Cojinería	✓	
				Llantas	✓	

DISTRIBUCIONES QUINTERO CRISTIANCHO LTDA - NIT. 900031638-6 - Tel. 6421484


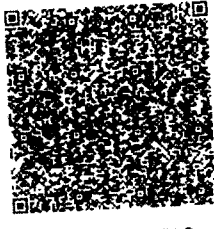
OTROS ELEMENTOS: 13 Faroleros (7) 10.000 (3) 11.000  
 ESTADO PINTURA: Regular  
 GOLPE DEL VEHÍCULO: Reparados y Algodados (Culpa por) de Atrás  
 CAUSAL DE INMOVILIZACIÓN: (Ley 336) de Atrás NO GNA.  
 OBSERVACIONES: Buseta  
Posto



Página 1 de 1



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

**CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CON AMINANTES**  
No. 15110493

**DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO**

Entidad que expide el certificado: CDA BUCARAMANGA S.A.S

CITE: 99045/0110 No. de Certificado de Acreditación: 11-01-N-011-000

Fecha de expedición: 2023/01/31 Fecha de vencimiento: 2025/01/31

**DATOS VEHÍCULO**

PLACA:	150286	CLASE:	MICROBUS
MARCA:	CHEVROLET	MODELO:	2008
SERVICIO:	Público	COMBUSTIBLE:	DIFSEL
CILINDRAJE:	4570	NRO. MOTOR:	530874
NRO. CHASIS:	9GCNPR7118B011336	VIN:	
LÍNEA:	NPR /1		
COLOR:	BLANCO AZUL		

NOMBRE PROPIETARIO: OSCAR A. DIAZ A

FIRMA DEL RESPONSABLE  
GONZALO CORREDOR LARCA

Compañía RUNT S.A. - No. 900163444-1 - Cúcuta - Boyacá - Colombia - Teléfono: +57 (7) 432 2000

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 100118013363**

PLACA: **TSC186** MARCA: **CHEVROLET** LINEA: **NPR 71** MODELO: **2008**

CLASIFICACIÓN CC: **4.570** COLOR: **BLANCO VERDE** SERVICIO: **PÚBLICO**

CLASE DE VEHÍCULO: **MICROBUS** TIPO CARROCERÍA: **CERRADA** COMBUSTIBLE: **DIESEL** CAPACIDAD: **19**

NÚMERO DE MOTOR: **530874** NÚMERO DE CHASIS: **9GCNPR71188011336**

PROPIETARIO: **RAMOS RAMOS JOSE BLASCO** IDENTIFICACION: **C.C. 728627**

REGISTRACIÓN GENERAL: **0722220000132** PLAZA: **0** POTENCIA HP: **4**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: **07/08/2007** FECHA IMPORTACIÓN: **07/08/2007** PUERTAS: **4**

LISTADOS A LA PROPIEDAD

FECHA REGISTRO: **20/10/2007** FECHA EXP. LIC. TTD: **10/08/2016** FECHA VENCIMIENTO: **000000**

ORGANISMO DE TRÁNSITO: **ITBOY - DIST TTO NO. 11/RAMRIQUI**

**LT02003800423**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO AUTOMÓVILES**  
**No. 1157158**

PLACA: **TSC186** MARCA: **CHEVROLET** MODELO: **2008** GRUPO: **19**

CLASE VEHÍCULO: **MICROBUS** TIPO CARROCERÍA: **CERRADA** NIVEL SERVICIO: **BÁSICO** CAPACIDAD: **19** COMBUSTIBLE: **DIESEL**

No. MOTOR: **530874** No. CHASIS: **9GCNPR71188011336**

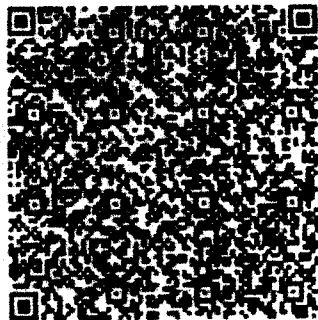
CATATUMBO: **TRANSURBANO S.A.S.** NIT: **9010004019** SEDE: **CUCUTA**

DIRECCIÓN: **AVENIDA 55 No. 1N-33 QUINTA ORIENTAL** RADIO DE ACCIÓN: **NACIONAL** FECHA EXPEDICIÓN: **20/08/19** FECHA VENCIMIENTO: **22/08/19**

TIPO TRÁMITE EXPEDICIÓN: **PASAJEROS** DIRECCIÓN TERRITORIAL: **MTE SANTANDER Y ARAUCA**

# SOAT

FECHA DE EXPEDICIÓN: **2020-12-21** VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL: **2020-12-22** HASTA LAS 23:59 HORAS DEL: **2021-12-21**



**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**  
 NIT. 860.009.578-6

No. DE POLIZA:	PLACA No.:	CLASE VEHICULO:	SERVICIO:	CLASIFICACIÓN CC:	MODELO:
14222100004000	TSC186	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	4570	2008
PASAJEROS:	MARCA:	CHEVROLET	CARROCERÍA:	CERRADA	
19	LINEA VEHICULO:	NPR 71			
No. MOTOR:	No. CHASIS o No. SERIE:	No. VIN:	CAPACIDAD TON:		
530874	9GCNPR71188011336		0.00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR:		TELÉFONO DEL TOMADOR:	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR:	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR:	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR:
DIAZ AMADOR, OSCAR ARNULFO		3143149820	CC	13703313	CUCUTA
CODIGO DE ASEGURADORA:	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA:	CLAVE PRODUCTOR:	No. FORMULARIO:	CIUDAD EXPEDICIÓN:	
AT1329	10	103182217	0	MEDELLIN	
TARIFA:	PRIMA SOAT:	CONTRIBUCIÓN FOSYGA:	TASA RUMT:	AMPAROS POR VICTIMA A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS:	HASTA:
020	000000	\$ 453950	\$ 1800	800	SALARIOS



B 54 - 001 - 000030 B

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

Table with columns for Año (2022), Mes (01), Hora (00-07), and Minutos (00-30). Includes handwritten marks for 06, 08, and 09.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mi transporte



ALCALDIA DE CUOTA

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCION Y CIUDAD  
Diagonal Santander con Avenida Sevilla cll 08N # 7A-16.

3. PLACA (Marque las letras)

Grid for marking license plate letters A-Z. Letters X, V, and U are marked.

3.1 PLACA (Marque los números)

Grid for marking license plate numbers 0-9. Numbers 5, 6, and 7 are marked.

4. EXPEDIDA

Zulia N. de S.

5. CLASE DE SERVICIO

PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Nación: \_\_\_\_\_

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN: 7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal; 7.1.2 Operación Nacional. 7.2 TARJETA DE OPERACIÓN: 283344 281023

8. CLASE DE VEHÍCULO

Table with vehicle categories: AUTOMOVIL, BUS, BUSETA, CAMPERO, CAMIONETA, MOTOS Y SIMILARES. 'CAMIÓN' and 'MICROBUS' are marked.

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO: Cédula Extranjera. NÚMERO: 88310982. EDAD: 38. NOMBRES: wilmev. APELLIDOS: Garcia Sandoval. C.C. No: 901000401

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10025092640

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: \_\_\_\_\_ VIGENCIA: \_\_\_\_\_ CATEGORÍA: \_\_\_\_\_

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Sandoval Carrillo Maria T. NIT: 160305565

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRE DE FAMILIA (Razón Social)

Catatumbo Transdissas X C.C. 901000401

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la Norma Infringida)

Table with columns for LEY (336), AÑO (1996), NUMERAL, ARTÍCULO (46), and LITERAL (E).

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de Transporte de Operación Nacional: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE . 15.2 Modalidad es de Transporte de Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTORIDAD: \_\_\_\_\_

14.1 INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional)

Grid for marking letters A-I. Letter X is marked.

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del Documento que sustentan la operación del equipo): NOMBRE: Planilla de desecho. NÚMERO: \_\_\_\_\_

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional): NOMBRE DE LA AUTORIDAD: Supertransporte

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: kms via Pto Santander MUNICIPIO CUOTA

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA ( Decisión 837 de 2019)

16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ( Descripción de la norma infringida)

Table with columns for DECISIÓN 467 DE 1999, ARTÍCULO, and NUMERAL.

16.2 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3 CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: \_\_\_\_\_

16.4 CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de Carga)

NÚMERO: \_\_\_\_\_

17. OBSERVACIONES ( Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

No Presentó Planilla de desecho al momento de ser requerido. Se observaron 3 pasajeros los cuales no tenían contrato de transporte ( ticket de viaje ). Nota: Se corrigió la casilla 7.1.1 de la modalidad de transporte la cual se demoró en la casilla 7.1.2 operación Nacional Anexo Tasa de uso y alcoholimetría.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Nixon Alberto. APELLIDOS: Cúcuta Afanador. Placa No: 084134. Entidad: SETRA - MECUC

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE, FIRMA DEL CONDUCTOR, FIRMA DEL TESTIGO. C.C. No: 89510932



CONSORCIO CONCESION **HVR**

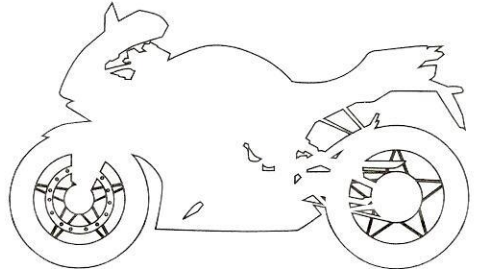
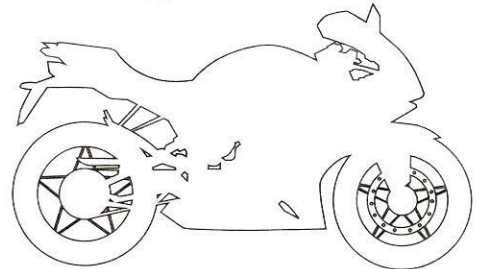
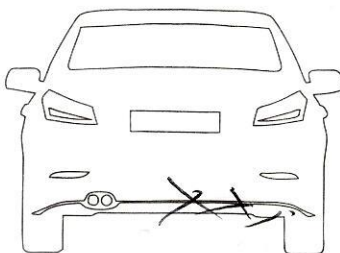
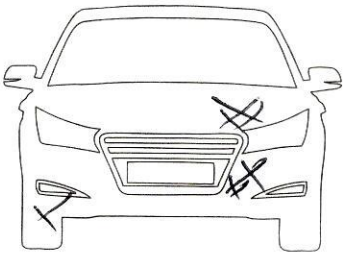
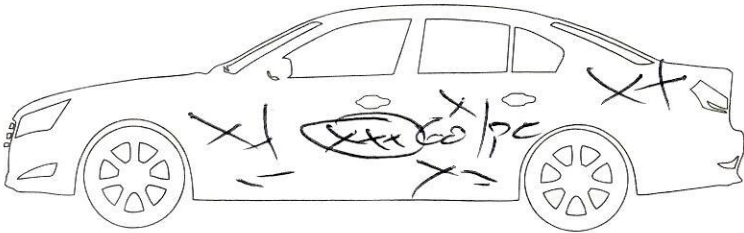
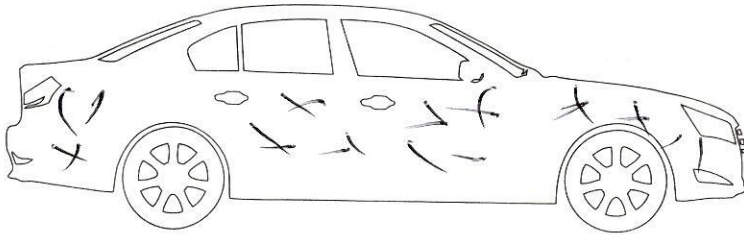
PARQUEADERO

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 34245

FECHA DEL COMPARENDO 11/05/2022	HORA	No. COMPARENDO	PLACA Sin GRUA	TIPO DE VEHICULO Carro Chevrolet
COLOR: Blanco	ZONA Y DIRECCION DEL LEVANTE DEL VEHICULO: URD461			
NOMBRE DEL AGENTE QUE AUTORIZO		OBSERVACIONES DEL COMPARENDO		
No. DE GRUA Acompañado	NOMBRE DEL OPERARIO DE LA GRUA AGENTS PASTRILLO NIXON	HORA DEL LEVANTE	HORA DE INGRESO AL PARQUEADERO 10:20	
NOMBRE DEL RECIPIENTE		OBSERVACIONES DEL INVENTARIO CACOA		

ESTADO DEL VEHICULO A LA HORA DEL INGRESO



- RAYAS LEVES EN PINTURA
- RAYAS NOTABLES EN PINTURA
- GOLPE LEVE
- GOLPE CONSIDERABLE

\*El agente llevó inventario  
**OBSERVACIONES:**  
 Capa desajustado  
 Ventanas abiertas  
 sin sello  
 Defensa trasera Averiado  
 Retrorvisor derecho en mal estado  
 St Nixon cacao

FIRMA QUIEN RECIBE	TOTAL DIAS	
	VALOR DIA	
FIRMA DEL CLIENTE	VALOR TOTAL	
	<b>TOTAL</b>	

C.C. No.

CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CUCUTA  
Nit 890 501 433-5

Boleta No: TU2-4513062  
Fecha y Hora Venta: may/11/2022 07:52  
Planilla: 0  
Placa: URDTB1 Num. Int: 0  
Empresa: CATATUMBO TRAINDL S AS  
Destino: TARRA  
Servicio: BUS ORDINARIO  
Cedula: 88310282  
Nombre: WILMER GARCIA  
Turno: I Prueba: Si  
Operario: 13492275  
Vr. Alcoholimetria: 2,300  
Vr. Tasa Uso: 30,500  
VALOR TOTAL: 32,800



IMPRESO POR COMPUTADOR

Model :AT8800  
Record No. : 38  
Date : 2022-05-11  
Time : 07:50  
Result: 0.000 mg/l  
Status: Clean  
Testee:

Address:

Car Plate NO. :

Driver NO. :  
88310982

Testee signature:

Operator: 222222

Remark:



Asunto: Radicación de multas de forma individual.  
 Fecha Rad: 20-10-2022 11:45 Radicador: DORISQUINONES  
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remite: Dirección De Transito Y Transporte - Sec  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

**INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE** **B 54 - 001 - 000759 B**

**1. FECHA Y HORA**

AÑO	MES				HORA										MINUTOS
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
26	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos **Mintransporte**

**ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CUCUTA**  
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN**  
 VÍA, KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD  
 entrada a Cambaslo frente a la nueva setta

**3. PLACA (Marque las letras)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**3.1 PLACA (Marque los números)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**4. EXPEDIDA**  
Blanca Blanca

**5. CLASE DE SERVICIO**  
 PARTICULAR   
 PUBLICO

**7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR**

**7.1 RADIO DE ACCIÓN**

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
COLECTIVO	POR CARRETERA <input checked="" type="checkbox"/>
INDIVIDUAL	ESPECIAL
MIXTO	MIXTO
	CARGA

**7.2 TARJETA DE OPERACIÓN**  
2424490205 23

**6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)**

Letras: \_\_\_\_\_ Números: \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_

**8. CLASE DE VEHÍCULO**

AUTOMOVIL <input checked="" type="checkbox"/>	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**9. DATOS DEL CONDUCTOR**

**9.1 TIPO DE DOCUMENTO**

Cedula Ciudadanía <input checked="" type="checkbox"/>	Cedula Extranjería	Documento de Identidad	Libreta Tripulante
---	--------------------	------------------------	--------------------

5440877 Colombiana EDAD 53  
 John Robert PICO Sanchez  
 No suministrado CIUDAD O MUNICIPIO

**10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD**  
 NÚMERO 10016440062

**11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN**  
 NÚMERO 5440877 VIGENCIA 2020824 CATEGORIA C-2

**12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**  
 NOMBRE EN SEÑAL DE RAZÓN SOCIAL Ingrid Obregon  
 NIT 287397451

**13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRE DE FAMILIA (Razón Social)**  
 Catadumbo IVaindis x C.C. 901000401

**14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la Norma Infringida)**

LEY 336	AÑO 96	NUMERAL
ARTÍCULO 49	LITERAL E	

**14.1 INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I
---	---	---	---	---	---	---	---	---

**14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del Documento que sustentan la operación del equipo)**  
 NOMBRE: \_\_\_\_\_ NUMERO: \_\_\_\_\_

**14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)**  
 NOMBRE DE LA AUTORIDAD: \_\_\_\_\_

**14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO**  
 áreas Via puente Smda Idv.

**15.1 Modalidades de Transporte de Operación Nacional**  
 15.2 Modalidad es de Transporte de Operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal

superintendencia de transportes AUTORIDAD

**16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA ( Decisión 837 de 2019)**

**16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ( Descripción de la norma infringida)**

DECISIÓN 467 DE 1999	
ARTÍCULO	NUMERAL

**16.2 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**16.3 CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)**  
 NUMERO: \_\_\_\_\_ D: \_\_\_\_\_ M: \_\_\_\_\_ A: \_\_\_\_\_

**16.4 CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de Carga)**  
 NUMERO: \_\_\_\_\_ D: \_\_\_\_\_ M: \_\_\_\_\_ A: \_\_\_\_\_

**17. OBSERVACIONES ( Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)**  
 Infracción al señor Victor Perez Gomez de 1040.877.253 y en llevar planilla de despacho

**18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

NOMBRE: Robert APELLIDO: Palmeo Placa No. 88130 Entidad: Pamí

**19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES**

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE: Robert Palmeo  
 BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]  
 C.C.No. \_\_\_\_\_

FIRMA DEL TESTIGO: Paul Per  
 C.C.No. 9021892

Gua T H Z 9304



# INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.540001



MINISTERIO DE TRANSPORTE



1. FECHA Y HORA														
AÑO		MES				HORA						MINUTOS		
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20
65		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40

Nº 5565

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN,)

Avenida 7 con Calle 1 Barrio Callejon - Frente Terminal (Casta)

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Particular

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION
BUS	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA
BÚSETA	<input type="checkbox"/>	MICROBUS
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTROS
MICROBUS	<input type="checkbox"/>	
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
13498229

LICENCIA DE CONDUCCION  
13498229 C2

EXPEDIDA 07-02-2017 VENCE 07-02-2020

NOMBRES Y APELLIDOS Jose Elisain Cruzes Tolosa

DIRECCION Calle 31 Avenida 28 Barrio Galen TEL: 3154721089

9. PROPIEDAD DEL VEHICULO

Cruces Tolosa Jose Elisain

11. NOMBRE DE LA EMPRESA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

CATATUMBO TRAINDL S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10004941860

13. TARJETA DE OPERACION

1109772

14. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS NOMBRES COMPLETOS Belvez Ortiz Yair Gabriel ENTIDAD PONAL

PLACA 172093

NOTA EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO)

15. DATOS DE LA INMOVILIZACION

PATIO Nº Taller ENTIDAD

Panquekio Alonso b Km 5 via pueblo Santander Giva Placa TJO-032

16. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

Ley 336 de 1996, Articulo 49, literal c, No porta vigente la tarjeta de operacion ya la fecha tarjeta de operacion No 1109772 FECHA expedición AOS-25-FV-19-05-24

17. EL INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACOR

FIRMA DEL TESTIGO

Yair Belvez

x ELISAIN CRUZES

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

C.C.

AUTORIDAD DE TRASFO

Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte con fecha de inicio del Decreto 1350 del 21 de noviembre de 2002.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1350 del 21 de noviembre de 2002.

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 del Decreto número 1350 del 21 de noviembre de 2002, que tiene vigencia de conformidad con las disposiciones de la norma de transición del formato para el informe de infracciones de transporte y para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que esta norma se tendrá como parámetro para el efecto de la expedición de resoluciones administrativas correspondientes.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario expedir una disposición de las autoridades de transporte que establezca el formato para el informe de infracciones de transporte.

RESUELVE

Artículo 1.- Declárase la validez de las infracciones a los señalamientos públicos transmitidos sobre el siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la información que se haya en el archivo de la entidad solicitada.
402 No suministrar la información que se haya en el archivo de la entidad solicitada.
403 No permitir la operación de los vehículos involucrados en la comisión de la infracción por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tergas de Operación o con sus variantes.
405 No expedir a la propietaria de los vehículos involucrados en el hecho de no deudarse las rúbricas y montos cobrados y pagados por cada concepto del Contrato de Infracción.
406 No expedir la programación de las infracciones en identificación de rúbrica, o color o didático según corresponda por las autoridades para determinar el nivel de servicio a las tarifas que deberá cobrar el automotor.
407 No presentar, obtener y sustentar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir o cobrar a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante la empresa.
409 Cuando se presenten deudas por las infracciones reportadas por personas en el área de los seguros de responsabilidad del contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por descontinuación y por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 No informar a la autoridad de transporte de las novedades conexas de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley y para el efecto de los documentos que sustentan la operación.
415 No pagar a la empresa el pago legal a expensas del propietario.
416 Visitar a la empresa y permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esa modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y por quien haga sus veces.
417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del contractual y extrac contractual, que los equipos, incluyendo a todos los vehículos involucrados en la comisión de la infracción.
418 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de manejo del parque automotor de la empresa o el registro sistemático o cuando sea conformado por éste.
422 Permitir la prestación del servicio en estado de capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Fianza de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Desplazar servicios de transporte en rutas y/o recorridos no autorizados.
426 Operar en ruta o caso a caso a expensas del propietario.
427 Cargar sobre cargo por la expedición de la Fianza de Garantía.
428 No sustraer los controles de vacunación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para cada modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO PASAJEROS Y MIXTO DE PASAJEROS METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL

- 400 No mantener en operación los mínimos conexas de conformidad y saneamiento.
401 No mantener en operación los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
402 No pagar a la empresa el pago legal a expensas del propietario.
403 No haber o acordar suspensión del Fondo de Reserva.
404 Negarse a prestar el servicio en estado legalizado.
405 No informar a la autoridad de transporte de los cambios de sede o de domicilio principal.
406 No mantener actualizada la información que se haya en el archivo de la entidad solicitada.
407 No suministrar la información que se haya en el archivo de la entidad solicitada.
408 No permitir la operación de los vehículos involucrados en la comisión de la infracción por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
409 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tergas de Operación o con sus variantes.
410 No expedir a la propietaria de los vehículos involucrados en el hecho de no deudarse las rúbricas y montos cobrados y pagados por cada concepto del Contrato de Infracción.
411 No pagar a la empresa el pago legal a expensas del propietario.
412 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del contractual y extrac contractual, que los equipos, incluyendo a todos los vehículos involucrados en la comisión de la infracción.
413 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
414 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
415 No implementar el plan de manejo del parque automotor de la empresa o el registro sistemático o cuando sea conformado por éste.
416 Permitir la prestación del servicio en estado de capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Fianza de Homologación.
417 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
418 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
419 Desplazar servicios de transporte en rutas y/o recorridos no autorizados.
420 Operar en ruta o caso a caso a expensas del propietario.
421 Cargar sobre cargo por la expedición de la Fianza de Garantía.
422 No sustraer los controles de vacunación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para cada modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL EN VEHÍCULOS TAXI

- 400 No mantener en operación los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
401 No pagar a la empresa el pago legal a expensas del propietario.
402 No haber o acordar suspensión del Fondo de Reserva.
403 Negarse a prestar el servicio en estado legalizado.
404 No informar a la autoridad de transporte de los cambios de sede o de domicilio principal.
405 No mantener actualizada la información que se haya en el archivo de la entidad solicitada.
406 No suministrar la información que se haya en el archivo de la entidad solicitada.
407 No permitir la operación de los vehículos involucrados en la comisión de la infracción por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
408 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tergas de Operación o con sus variantes.
409 No expedir a la propietaria de los vehículos involucrados en el hecho de no deudarse las rúbricas y montos cobrados y pagados por cada concepto del Contrato de Infracción.
410 No pagar a la empresa el pago legal a expensas del propietario.
411 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del contractual y extrac contractual, que los equipos, incluyendo a todos los vehículos involucrados en la comisión de la infracción.
412 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 400 No mantener en operación los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
401 No pagar a la empresa el pago legal a expensas del propietario.
402 No haber o acordar suspensión del Fondo de Reserva.
403 Negarse a prestar el servicio en estado legalizado.
404 No informar a la autoridad de transporte de los cambios de sede o de domicilio principal.
405 No mantener actualizada la información que se haya en el archivo de la entidad solicitada.
406 No suministrar la información que se haya en el archivo de la entidad solicitada.
407 No permitir la operación de los vehículos involucrados en la comisión de la infracción por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
408 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tergas de Operación o con sus variantes.
409 No expedir a la propietaria de los vehículos involucrados en el hecho de no deudarse las rúbricas y montos cobrados y pagados por cada concepto del Contrato de Infracción.
410 No pagar a la empresa el pago legal a expensas del propietario.
411 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del contractual y extrac contractual, que los equipos, incluyendo a todos los vehículos involucrados en la comisión de la infracción.
412 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
413 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
414 No implementar el plan de manejo del parque automotor de la empresa o el registro sistemático o cuando sea conformado por éste.
415 Permitir la prestación del servicio en estado de capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Fianza de Homologación.
416 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
417 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
418 Desplazar servicios de transporte en rutas y/o recorridos no autorizados.
419 Operar en ruta o caso a caso a expensas del propietario.
420 Cargar sobre cargo por la expedición de la Fianza de Garantía.
421 No sustraer los controles de vacunación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para cada modalidad de servicio.

- 500 Negarse a prestar el servicio en estado legalizado.
501 No mantener actualizada la información que se haya en el archivo de la entidad solicitada.
502 No suministrar la información que se haya en el archivo de la entidad solicitada.
503 No permitir la operación de los vehículos involucrados en la comisión de la infracción por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
504 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tergas de Operación o con sus variantes.
505 No expedir a la propietaria de los vehículos involucrados en el hecho de no deudarse las rúbricas y montos cobrados y pagados por cada concepto del Contrato de Infracción.
506 No pagar a la empresa el pago legal a expensas del propietario.
507 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del contractual y extrac contractual, que los equipos, incluyendo a todos los vehículos involucrados en la comisión de la infracción.
508 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
509 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
510 No implementar el plan de manejo del parque automotor de la empresa o el registro sistemático o cuando sea conformado por éste.
511 Permitir la prestación del servicio en estado de capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Fianza de Homologación.
512 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
513 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
514 Desplazar servicios de transporte en rutas y/o recorridos no autorizados.
515 Operar en ruta o caso a caso a expensas del propietario.
516 Cargar sobre cargo por la expedición de la Fianza de Garantía.
517 No sustraer los controles de vacunación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para cada modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 500 No mantener en operación los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
501 No pagar a la empresa el pago legal a expensas del propietario.
502 No haber o acordar suspensión del Fondo de Reserva.
503 Negarse a prestar el servicio en estado legalizado.
504 No informar a la autoridad de transporte de los cambios de sede o de domicilio principal.
505 No mantener actualizada la información que se haya en el archivo de la entidad solicitada.
506 No suministrar la información que se haya en el archivo de la entidad solicitada.
507 No permitir la operación de los vehículos involucrados en la comisión de la infracción por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
508 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tergas de Operación o con sus variantes.
509 No expedir a la propietaria de los vehículos involucrados en el hecho de no deudarse las rúbricas y montos cobrados y pagados por cada concepto del Contrato de Infracción.
510 No pagar a la empresa el pago legal a expensas del propietario.
511 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del contractual y extrac contractual, que los equipos, incluyendo a todos los vehículos involucrados en la comisión de la infracción.
512 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 500 No mantener en operación los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
501 No pagar a la empresa el pago legal a expensas del propietario.
502 No haber o acordar suspensión del Fondo de Reserva.
503 Negarse a prestar el servicio en estado legalizado.
504 No informar a la autoridad de transporte de los cambios de sede o de domicilio principal.
505 No mantener actualizada la información que se haya en el archivo de la entidad solicitada.
506 No suministrar la información que se haya en el archivo de la entidad solicitada.
507 No permitir la operación de los vehículos involucrados en la comisión de la infracción por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
508 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tergas de Operación o con sus variantes.
509 No expedir a la propietaria de los vehículos involucrados en el hecho de no deudarse las rúbricas y montos cobrados y pagados por cada concepto del Contrato de Infracción.
510 No pagar a la empresa el pago legal a expensas del propietario.
511 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del contractual y extrac contractual, que los equipos, incluyendo a todos los vehículos involucrados en la comisión de la infracción.
512 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
513 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
514 No implementar el plan de manejo del parque automotor de la empresa o el registro sistemático o cuando sea conformado por éste.
515 Permitir la prestación del servicio en estado de capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Fianza de Homologación.
516 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
517 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
518 Desplazar servicios de transporte en rutas y/o recorridos no autorizados.
519 Operar en ruta o caso a caso a expensas del propietario.
520 Cargar sobre cargo por la expedición de la Fianza de Garantía.
521 No sustraer los controles de vacunación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para cada modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 500 No mantener en operación los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
501 No pagar a la empresa el pago legal a expensas del propietario.
502 No haber o acordar suspensión del Fondo de Reserva.
503 Negarse a prestar el servicio en estado legalizado.
504 No informar a la autoridad de transporte de los cambios de sede o de domicilio principal.
505 No mantener actualizada la información que se haya en el archivo de la entidad solicitada.
506 No suministrar la información que se haya en el archivo de la entidad solicitada.
507 No permitir la operación de los vehículos involucrados en la comisión de la infracción por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
508 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tergas de Operación o con sus variantes.
509 No expedir a la propietaria de los vehículos involucrados en el hecho de no deudarse las rúbricas y montos cobrados y pagados por cada concepto del Contrato de Infracción.
510 No pagar a la empresa el pago legal a expensas del propietario.
511 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del contractual y extrac contractual, que los equipos, incluyendo a todos los vehículos involucrados en la comisión de la infracción.
512 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
513 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
514 No implementar el plan de manejo del parque automotor de la empresa o el registro sistemático o cuando sea conformado por éste.
515 Permitir la prestación del servicio en estado de capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Fianza de Homologación.
516 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
517 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
518 Desplazar servicios de transporte en rutas y/o recorridos no autorizados.
519 Operar en ruta o caso a caso a expensas del propietario.
520 Cargar sobre cargo por la expedición de la Fianza de Garantía.
521 No sustraer los controles de vacunación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para cada modalidad de servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 500 No mantener en operación los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
501 No pagar a la empresa el pago legal a expensas del propietario.
502 No haber o acordar suspensión del Fondo de Reserva.
503 Negarse a prestar el servicio en estado legalizado.
504 No informar a la autoridad de transporte de los cambios de sede o de domicilio principal.
505 No mantener actualizada la información que se haya en el archivo de la entidad solicitada.
506 No suministrar la información que se haya en el archivo de la entidad solicitada.
507 No permitir la operación de los vehículos involucrados en la comisión de la infracción por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
508 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tergas de Operación o con sus variantes.
509 No expedir a la propietaria de los vehículos involucrados en el hecho de no deudarse las rúbricas y montos cobrados y pagados por cada concepto del Contrato de Infracción.
510 No pagar a la empresa el pago legal a expensas del propietario.
511 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del contractual y extrac contractual, que los equipos, incluyendo a todos los vehículos involucrados en la comisión de la infracción.
512 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
513 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
514 No implementar el plan de manejo del parque automotor de la empresa o el registro sistemático o cuando sea conformado por éste.
515 Permitir la prestación del servicio en estado de capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Fianza de Homologación.
516 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
517 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
518 Desplazar servicios de transporte en rutas y/o recorridos no autorizados.
519 Operar en ruta o caso a caso a expensas del propietario.
520 Cargar sobre cargo por la expedición de la Fianza de Garantía.
521 No sustraer los controles de vacunación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para cada modalidad de servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 500 No mantener en operación los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
501 No pagar a la empresa el pago legal a expensas del propietario.
502 No haber o acordar suspensión del Fondo de Reserva.
503 Negarse a prestar el servicio en estado legalizado.
504 No informar a la autoridad de transporte de los cambios de sede o de domicilio principal.
505 No mantener actualizada la información que se haya en el archivo de la entidad solicitada.
506 No suministrar la información que se haya en el archivo de la entidad solicitada.
507 No permitir la operación de los vehículos involucrados en la comisión de la infracción por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
508 Permitir la prestación del servicio en vehículos en Tergas de Operación o con sus variantes.
509 No expedir a la propietaria de los vehículos involucrados en el hecho de no deudarse las rúbricas y montos cobrados y pagados por cada concepto del Contrato de Infracción.
510 No pagar a la empresa el pago legal a expensas del propietario.
511 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del contractual y extrac contractual, que los equipos, incluyendo a todos los vehículos involucrados en la comisión de la infracción.
512 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
513 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
514 No implementar el plan de manejo del parque automotor de la empresa o el registro sistemático o cuando sea conformado por éste.
515 Permitir la prestación del servicio en estado de capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Fianza de Homologación.
516 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
517 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
518 Desplazar servicios de transporte en rutas y/o recorridos no autorizados.
519 Operar en ruta o caso a caso a expensas del propietario.
520 Cargar sobre cargo por la expedición de la Fianza de Garantía.
521 No sustraer los controles de vacunación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para cada modalidad de servicio.

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
2020	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	20	30	
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	40	50	



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Nº 4949

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION)

Autopista internacional Simon Bolivar - Entrada B/BTA

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Pambona

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION
BUS	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA
BÚSETA	<input type="checkbox"/>	MICROBUS
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTROS
MICROBUS	<input type="checkbox"/>	
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
1026252799

LICENCIA DE CONDUCCION  
1026252799

EXPEDIDA 19-04-17 VENCE 19-04-20

NOMBRES Y APELLIDOS Miguel Angel villa R. Ortega

DIRECCION Ob. El Capi Cl. 2 + K1 TEL. 3133621624

Empresa CATATUMBO

9. PROPIEDAD DEL VEHICULO

Juan de Jesus Sanchez P.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Catatumbo trainols. - S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10002605924

13. TARJETA DE OPERACION

1100458

14. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS NOMBRES COMPLETOS Campos Jimenez Jose

ENTIDAD SETRA - MECOC

PLACA 091798

NOTA EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION COHECHO)

15. DATOS DE LA INMOVILIZACION

PATIO Nº Area Convoico banyito

TALLER Km. 4 pto. SLen

ENTIDAD

16. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

Incumplimiento al Dec. 1079/15, incumplimiento ley 336/96 en concordancia con la Res. 004923/19 literal e Art. 49, presta servicio por puesto cobrando a 3.000 pesos con destino ala parada con 4 pasajeros

17. EL INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertas y Puertos

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO LA GRACIA DEL JURAMENTO

C.C.

AUTORIDAD DE TRASITO

C.C.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	4544
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	jdcatatumbotraindls@gmail.com - jdcatatumbotraindls@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330041335 de 11-07-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-07-11 16:59
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/07/11 <b>Hora:</b> 17:04:07	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 11 22:04:07 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/07/11 <b>Hora:</b> 17:04:08	Jul 11 17:04:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[7076]: 560491248866: to=<jdcatatumbotraindls@gmail.com> , relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=1.3, delays=0.16/0.02/0.14/0.93, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1689113048 h20-20020a0cf21400000b0063679d16152si1180562qvk.316 - gsmtpt)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2023/07/11 <b>Hora:</b> 17:39:40	<b>Dirección IP:</b> 74.125.213.4 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>  El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - <b>Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/07/11 <b>Hora:</b> 17:39:46	<b>Dirección IP:</b> 186.31.38.126 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así

como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330041335 de 11-07-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**CATATUMBO TRAINDLS S.A.S con NIT NIT. 9010004019**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo

electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones (E)**

[Adjuntos](#)

4133\_2.pdf

[Descargas](#)

**Archivo:** 4133\_2.pdf **desde:** 186.31.38.126 **el día:** 2023-07-11 17:40:52

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)